



GUÍA PARA EXPORTADORES ECUATORIANOS

Medidas de defensa comercial

DUMPING • MEDIDAS COMPENSATORIAS • SALVAGUARDIAS

Créditos

- **MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

José Julio Prado Lucio-Paredes

- **Viceministro de Comercio Exterior**

Daniel Legarda

- **Subsecretario de Orígen, Defensa y
Normatividad Comercial**

Javier Andrés Latorre Vaca

- **Director de Defensa Comercial**

Marco Rodrigo Cifuentes Valencia

- **Equipo Técnico de la Dirección de
Defensa Comercial**

- Stephanie Gabriela Moreno Pacheco
- Katherine Paola Larrea Rosas
- Carlos René Pérez Flores

- **Diagramación y Diseño**

Ana Julia Mosquera Zabala
Dirección de Comunicación Social

Año 1, Primera Edición, 2021.

© Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca 2021.

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodista y Alfonso Pereira. Edificio Plataforma Gubernamental Norte, Piso 9. Bloque Amarillo.

Quito, Ecuador

www.produccion.gob.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

**DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA
SU VENTA**

ÍNDICE

01

Objetivo y quienes somos

02

Funciones de la Autoridad Investigadora y la defensa de los intereses de los exportadores nacionales

03

Exenciones a los principios básicos relativos al acceso a mercados

04

Medidas comerciales correctivas

05

Dumping

06

Subvenciones y Medidas Compensatorias

07

Salvaguardias

08

Investigación para la aplicación de medidas de defensa comercial

09

Los derechos y obligaciones de los exportadores

10

Preguntas frecuentes

11

Aspectos de utilidad para participar en la investigación

12

Marco jurídico aplicable

13

Fuentes de información de interés



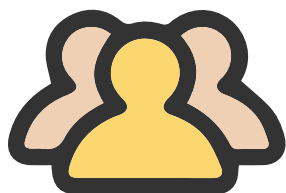
01

Objetivo



El objetivo de la presente Guía es orientar al exportador ecuatoriano respecto al procedimiento para la defensa de sus intereses ante el inicio de una investigación llevada a cabo por parte de terceros países por prácticas desleales de comercio internacional y ante el incremento de importaciones.

Quienes somos



Somos la Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial encargada de conducir las investigaciones para la imposición de medidas de salvaguardia, dumping y medidas compensatorias por subvenciones. Además, asesoramos y participamos en la defensa de los intereses comerciales de las exportaciones cuando son investigadas por otras autoridades investigadoras a nivel mundial.

Autoridad Investigadora Ecuatoriana

MISIÓN



Corregir el comercio frente a prácticas desleales y contra las variaciones de las importaciones en el mercado internacional que causen o amenacen causar daño a la producción nacional.

VISIÓN



Ser el referente de Autoridad Investigadora a nivel regional por la aplicación de los procedimientos de investigación con transparencia, certeza, imparcialidad y celeridad. Además, constituirse en el líder de la defensa de los intereses comerciales de las empresas exportadoras ecuatorianas.



1. Administrar los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial.
2. Asesorar y participar en la defensa de los intereses comerciales de los exportadores.
3. Participar en los procesos de negociaciones comerciales internacionales, en materia de defensa comercial.
4. Dictar talleres de capacitación y asesoramiento al sector productivo nacional.

La Autoridad Investigadora defiende los intereses de los exportadores nacionales

- ✓ Monitorea la actividad de las principales autoridades investigadoras a nivel mundial.
- ✓ Recaba información respecto al inicio de investigaciones por parte de terceros países que podrían afectar a los intereses de los exportadores ecuatorianos.
- ✓ Además de prestar asesoría continua, alerta a los exportadores ecuatorianos en caso de identificar el inicio de procedimientos en materia de defensa comercial.
- ✓ Se califica como parte interesada en los procesos de investigación iniciados por terceros países, con la finalidad de velar por los intereses de aquellas industrias nacionales que podrían verse afectadas por la imposición de una medida.
- ✓ Realiza el acompañamiento y asesoría en la defensa durante el proceso de investigación.



¿Qué es un acuerdo comercial?

Es un acuerdo mediante el cual dos o más países deciden eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio recíproco para incrementar los flujos de comercio e inversión.

Los acuerdos comerciales contienen normas y procedimientos para garantizar que el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre los países que los suscriben, se realicen sin restricciones injustificadas y en condiciones transparentes y predecibles.



Excepciones a los compromisos de eliminación de barreras

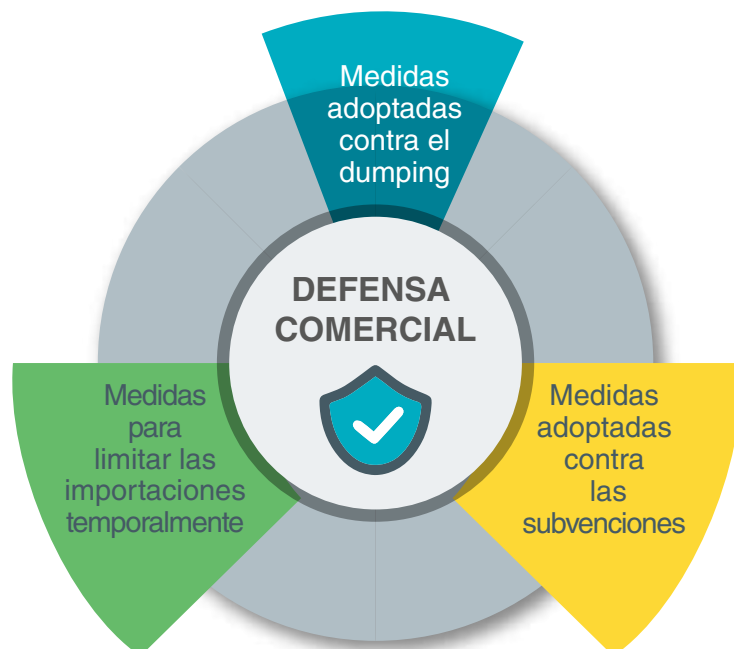
Un país puede dejar de cumplir las disposiciones de los acuerdos comerciales, como la reducción de aranceles y medidas no arancelarias por un período limitado y debido a circunstancias excepcionales.

Esas dispensas se denominan excepciones, en otras palabras, una excepción es una autorización otorgada a los países que prevé la posibilidad de no cumplir los compromisos acordados bajo determinadas circunstancias.

Para la aplicación de una excepción, dependiendo de aquella que haya sido invocada, el país tiene que especificar las circunstancias excepcionales que la justifiquen, así como los términos y condiciones que rijan la aplicación de la excepción.



La consolidación de los aranceles y su aplicación por igual a todos los interlocutores comerciales son fundamentales para que el comercio de mercancías se desarrolle sin dificultades. Los Acuerdos de la OMC establecen los principios, pero también autorizan excepciones en algunas circunstancias:



Las medidas comerciales correctivas son aquellas que permiten exenciones del cumplimiento de principios básicos al acceso a mercados por motivos económicos, es decir, problemas creados por el propio comercio promovido por el sistema multilateral de comercio. Dichas medidas pueden ser de tres tipos: **medidas antidumping**, **medidas compensatorias por subvenciones** y **medidas de salvaguardia**.



El dumping y las subvenciones

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional a la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional.



Las salvaguardias

Son medidas de urgencia aplicadas cuando las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan un daño o amenaza de daño grave a una rama de producción nacional.

05 Dumping

Es una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto en el país importador es inferior al precio a que se vende el mismo producto en el mercado del país de origen o exportador. En otras palabras, se considerará que un producto es objeto de dumping, cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación, al exportarse de un país a otro, sea menor que el precio comparable en operaciones comerciales normales en el mercado del país exportador. Las investigaciones en esta materia se realizan por empresa.

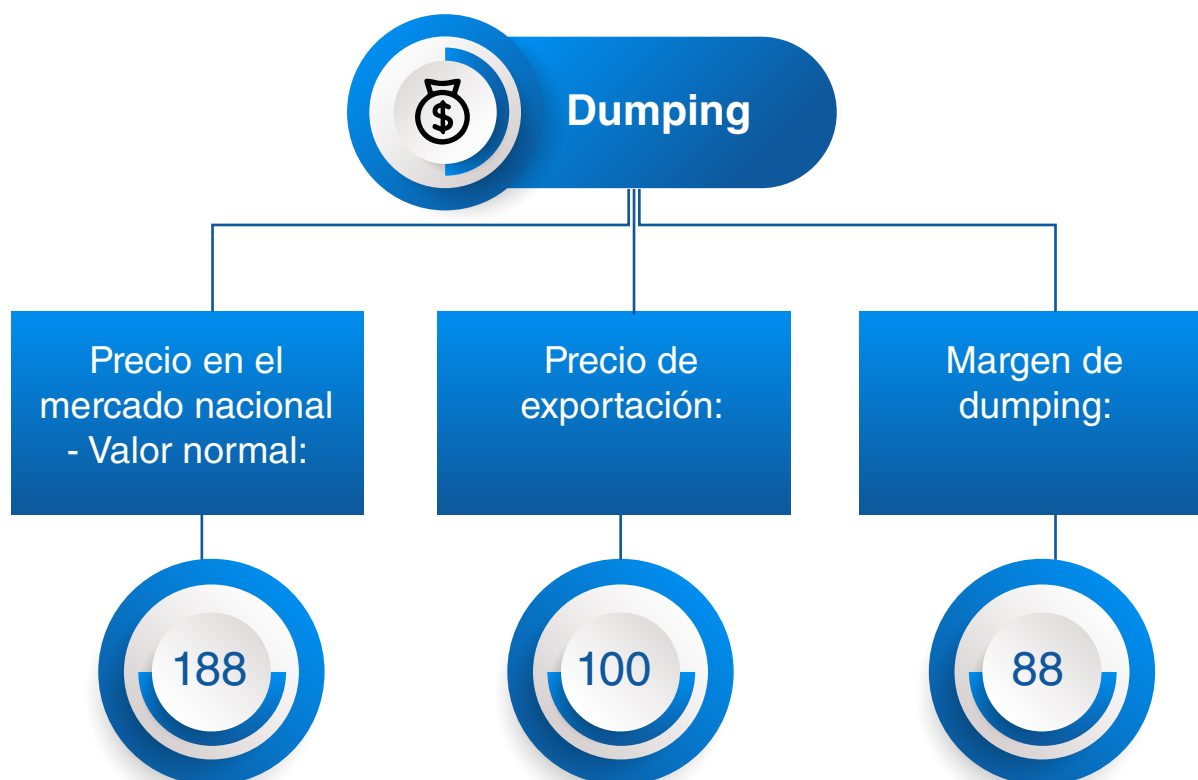
¿Cuál es el mecanismo de defensa comercial para contrarrestar el dumping?



De verificarse la práctica de dumping y a causa de ésta el consiguiente daño importante o amenaza de daño importante, a una rama de producción nacional, se podrán aplicar medidas antidumping que corrijan la distorsión de precios. Esta medida, de tipo arancelario, podría mantenerse mientras subsista la práctica de dumping, de manera inicial se puede imponer por 5 años.

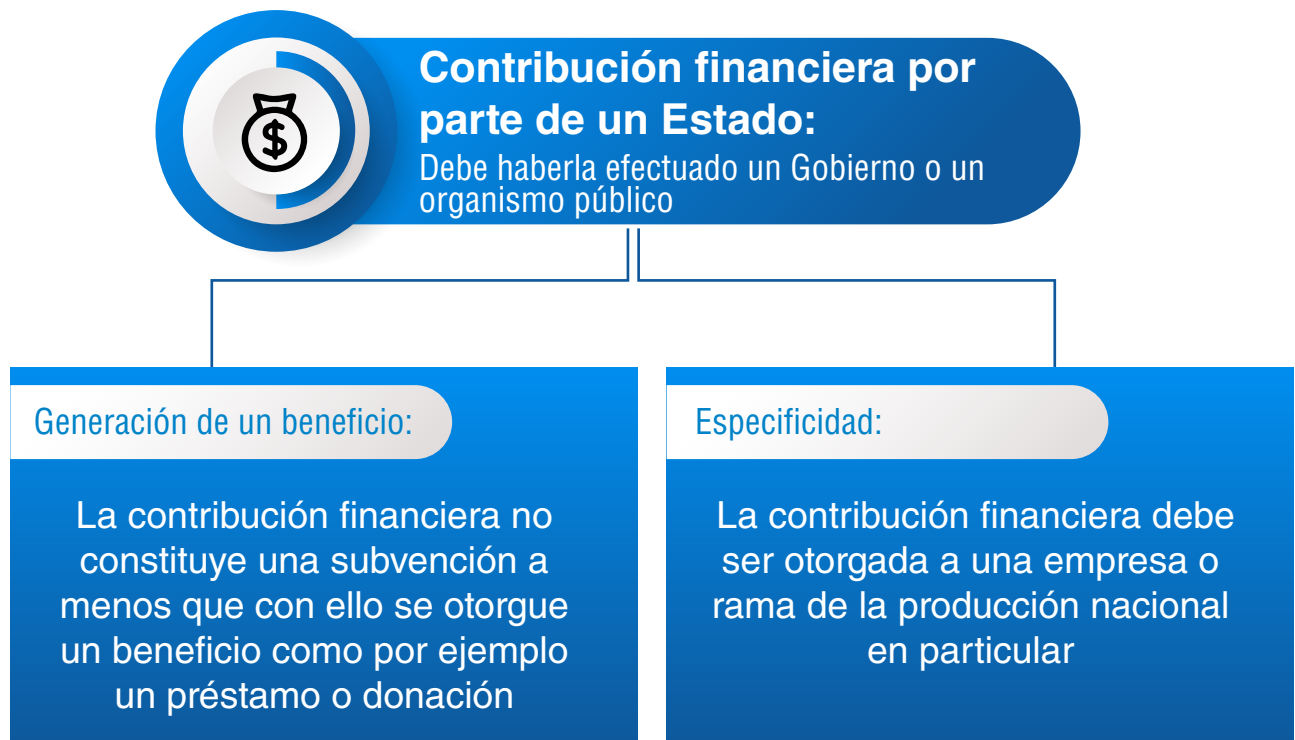


Estas medidas son determinadas por el margen de dumping, que es la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal de una mercancía, se aplican a escala de país, por lo tanto, afectan a todas las exportaciones del producto investigado de uno o varios países, aunque existe la posibilidad de que la autoridad que investiga la existencia del dumping determine un margen individual para cada empresa y por lo tanto imponga un derecho específico.



Una subvención sujeta de derechos compensatorios se produce cuando existen ayudas financieras otorgadas por los Gobiernos a empresas con el fin de abaratar los precios de los productos de exportación. En términos comerciales, se produce una subvención cuando existe una contribución financiera, cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos, cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, entre otros, de un Gobierno o de cualquier organismo público, que otorgue un beneficio y que sea específica a un grupo o sector de la economía. Las investigaciones en esta materia se realizan por País.

Para determinar si las ayudas otorgadas por los Gobiernos recaen dentro de la definición de subvención, la Autoridad Investigadora examina:



¿Cuál es el mecanismo de defensa comercial para contrarrestar las subvenciones?



Al igual que con la práctica del dumping, para contrarrestar los efectos del subsidio, las medidas comerciales que se pueden adoptar para hacer frente a las subvenciones se denominan derechos compensatorios, y se trata de la aplicación de un derecho arancelario a un producto importado para neutralizar la subvención otorgada por un Gobierno.



Estas medidas representan, un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía y serán equivalentes al monto del beneficio.

Las medidas de salvaguardia se aplicarán cuando las importaciones de un producto, independientemente de la fuente de donde proceda, aumentan en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

¿Cuál es el mecanismo de defensa comercial para contrarrestar al aumento de importaciones?



Las medidas de salvaguardia consisten en la suspensión temporal de concesiones multilaterales y otras obligaciones, se deben aplicar a todas las importaciones de los productos, independientemente de la fuente de donde procedan.



El nivel de una medida de salvaguardia no deberá ser más restrictivo del comercio de lo necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste.



Pueden adoptar varias formas, por ejemplo:

Incremento arancelario

Cupos o contingentes arancelarios

También son posibles otras formas



Se podrá aplicar medidas de defensa comercial después de una investigación realizada por las autoridades competentes con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público.



Generalmente, la rama de la producción nacional interesada presenta ante la Autoridad Investigadora una solicitud motivada (estadísticas, documentos, etc.) en la que se explica la situación que afronta y el daño causado por las prácticas desleales de comercio y el incremento de importaciones.



Si existe mérito en la solicitud, la autoridad competente inicia una investigación para comprobar cuatro condiciones elementales para este tipo de procedimientos:

1. Daño o amenaza de daño en la rama de producción nacional.
2. Existencia de la práctica desleal de comercio (dumping - subvenciones) o incremento de importaciones (salvaguardias).
3. Relación causal entre estos dos últimos hechos.

El objetivo de una investigación de esta naturaleza es reunir información para verificar la existencia de una práctica desleal de comercio o incremento de importaciones para imponer la medida de defensa comercial que corresponda.

No todas las investigaciones terminan necesariamente con la imposición de medidas correctivas debido a que no cumplen con los requisitos normativos para configurarla como tal.



¿Cuál es el proceso general de una investigación?

01

Inicio de la investigación

Las autoridades de un país inician la investigación mediante una publicación en su registro o diario oficial. Dicha publicación establece normalmente los plazos relevantes. De igual manera, las autoridades informan a los exportadores afectados y al Gobierno del país exportador.

02

Comparecencia del productor afectado

Los exportadores afectados que hayan decidido participar en la investigación deben comparecer ante la Autoridad Investigadora y llenar el cuestionario respectivo, cumpliendo con los plazos que se les haya otorgado para su debida remisión.

03

Medidas Provisionales

Para el caso del dumping, las medidas provisionales pueden imponerse hasta por 6 meses, las medidas compensatorias por 4 meses y las medidas de salvaguardia por 200 días. Sin embargo, no siempre se aplican.

04

Información adicional / Visita de Verificación

Durante el transcurso de la investigación, las autoridades pueden pedir información adicional y/o programar una visita de verificación en las instalaciones de las partes interesadas. La verificación puede ser antes o después de la imposición de las medidas provisionales.

05

Determinación final

Las autoridades investigadoras están obligadas a comunicar su determinación final y ofrecer a las partes la oportunidad de presentar comentarios antes de la imposición de la medida definitiva.

¿Qué factores deben ser tomados en cuenta en caso de ser un exportador afectado?

01

Cuando un país inicia una investigación tiene que publicar un anuncio o aviso en su órgano de difusión oficial o diario oficial nacional e, informar a las autoridades de los países afectados. Normalmente también se informa a todos los productores exportadores que las autoridades investigadoras conocen.

02

Cada vez que la Autoridad Investigadora conoce el inicio de una investigación, en un tercer país, informa de inmediato a las empresas, también contacta a las Cámaras o Asociaciones que representan a la industria que fabrica el producto objeto de la investigación a fin de alertarlos y facilitarles la información pertinente.

03

Si una empresa decidiera participar en la investigación, deberá contactar directamente a la Autoridad Investigadora para que le considere como parte interesada.

¿Debo cooperar en la investigación?

Según el caso y considerando sus características particulares, se sugiere, a fin de conseguir los mejores resultados posibles, cooperar con las autoridades investigadoras y presentar toda la información que le sea solicitada.

¿Con quién debo ponerme en contacto?



**DIRECCIÓN DE
DEFENSA COMERCIAL**

En caso de cualquier tipo de consulta, le recomendamos ponerse en contacto directamente con la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en su calidad de Autoridad Investigadora, a través del su portal web:

<http://defensacomercial.produccion.gob.ec/>.

Es necesario tomar en cuenta que, para recibir toda la información relevante del proceso (como la resolución de inicio de investigación o los cuestionarios) debe contactar a la Autoridad Investigadora.



Las investigaciones en materia de defensa comercial son procedimientos cuasi judiciales durante los cuales todas las partes interesadas tienen derechos específicos (derechos de defensa), pero también obligaciones.

Las partes interesadas son operadores económicos que pueden estar directa o indirectamente afectados por cualquier medida, y son por lo general el/los exportador (es) del/de los país(es) objeto de la investigación así como el/los productor(es) del país que ha iniciado la investigación.

En la práctica, para garantizar que estas partes puedan ejercer sus derechos, tienen que cumplir obligaciones.

Estos derechos y obligaciones son otorgados en virtud de la legislación del país que ha iniciado la investigación, que deberá ser conforme con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (si el país es miembro) y las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral que exista entre el país en cuestión y Ecuador.



Derechos de las partes interesadas

Presentación de información:

1. Las partes interesadas tienen derecho a presentar información relevante por escrito. Las autoridades responsables de la investigación tendrán en cuenta esta información en tanto sea relevante y haya sido presentada conforme a las formalidades (incluidos los plazos) exigidas por las autoridades.
2. Es una práctica común que la Autoridad Investigadora del país que inició el proceso de investigación solicite información a las partes interesadas:
 - **Dumping y subvenciones:**

Las partes interesadas tienen la posibilidad de presentar dos tipos de información: (i) información empleada para calcular el margen de dumping o del beneficio para determinada empresa, por ejemplo, en forma de respuesta a un cuestionario, y/o (ii) comentarios generales sobre el daño, en forma de escrito. Se requiere información detallada sobre precios de exportación y precios del mercado nacional, así como el correspondiente a costos de producción.
 - **Salvaguardias**

Las partes interesadas tienen la posibilidad de presentar información relativa a la composición del sector, la similitud del producto, nivel de exportaciones hacia el país de destino y el resto de países, la no existencia de la evolución imprevistas de las circunstancias y cualquier otro hecho que permita argumentar que no se ha producido el incremento de importaciones provenientes del país investigado.
3. Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los términos o plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.
4. Aportar información dentro del proceso también implica obligaciones importantes, y suele ser aconsejable pedir asesoramiento legal para garantizar una cooperación adecuada. Aún con una cooperación total en una investigación, no se garantiza llegar a un resultado específico que corresponda con las expectativas de las partes interesadas.
5. Finalmente, las partes interesadas pueden realizar comentarios de carácter general, o suscitar cuestiones específicas. Por ejemplo, cuestiones legales, (como indicar que los requisitos de la legislación del país de que se trate no se cumplen), información específica relacionada con la definición del producto, consideraciones de daño como la situación de la industria doméstica, el mercado interno y/o cualquier otra información relevante en el contexto de la investigación.



Derechos de las partes interesadas

Confidencialidad de la información:

- 1.** Las partes interesadas tendrán que presentar información específica de su empresa, como datos detallados sobre precios, costos, fuentes de materia primas, nombres de clientes, etc.
- 2.** Aun cuando esta información es altamente sensible ya que hace referencia a secretos empresariales, es clave para la investigación, por lo que a pesar de ello deberá ser facilitada a las autoridades investigadoras. Sin embargo, estas tienen la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales y no pueden compartirlas con otras partes.
- 3.** Así pues, cualquier información sensible puede ser presentada de forma confidencial. En ese caso, se indicará claramente dicha calidad y se adjuntará un resumen público.
- 4.** Este resumen público podrá ser examinado por cualquier parte interesada a fin de garantizar la transparencia y el derecho a la defensa.

El derecho a ser oído:

- 1.** Las partes también tienen la oportunidad de dar a conocer sus opiniones oralmente durante una audiencia. Esta puede ser solicitada por el interesado o puede celebrarse a invitación de las autoridades investigadoras.
- 2.** Las partes interesadas podrán intercambiar opiniones o debatir puntos de vista. Las audiencias se celebran en el país que ha abierto la investigación.
- 3.** Normalmente los datos y fechas relativas a las audiencias se encuentran en las resoluciones de inicio de investigación, sin perjuicio de que con posterioridad se hagan saber al exportador afectado.
- 4.** Si existe el interés de presentar comentarios de forma oral, se sugiere comparecer en la audiencia. Además, se recomienda presentar también por escrito los comentarios realizados oralmente.

Acceso a la información:

1. Las autoridades investigadoras están obligadas a facilitar información pública a las partes interesadas:
 - a) cuando se inicia una investigación,
 - b) sobre la determinación preliminar y/o final de la investigación y,
 - c) sobre la información no confidencial aportada por las otras partes.

a) Información respecto al inicio de la investigación:

Una investigación inicia normalmente por una solicitud realizada por la industria nacional de un país. En cuanto se inicia la investigación, las autoridades correspondientes están obligadas a poner a disposición de las partes interesadas una «versión pública» de la solicitud.

Toda versión pública de una solicitud, no es más que una versión no confidencial, en la que todos los datos sensibles de una empresa han sido eliminados y sustituidos por un resumen del que cualquier parte puede tener conocimiento. El contenido de este documento es de gran relevancia ya que permite plantear una mejor defensa.

b) Información sobre la determinación preliminar y/o final de la investigación:

Las determinaciones preliminares o finales de la autoridad investigadora deberán comunicarse a las partes interesadas. El interesado podrá solicitar y recibir la siguiente información: principales conclusiones de la autoridad en relación con el dumping/subvenciones/salvaguardia, la situación de la industria doméstica (daño) y en qué medida la industria se ha visto afectada por las importaciones (causalidad).

c) Acceso a la información de otras partes:

Todas las partes interesadas tienen derecho a acceder a la información no confidencial que otras partes han presentado dentro del marco de la investigación sin mayor requisito que solicitarlo.



Obligaciones de las partes interesadas

Comparecencia:

Si el interesado toma la decisión de participar en la investigación, lo primero que debe hacer para poder actuar activamente es comparecer ante la Autoridad Investigadora ya que aunque es su derecho cooperar o no, sólo podrá aportar información si se le reconoce el carácter de parte interesada.

Cumplimiento de plazos:

Principalmente se fijan plazos para:

- a) Comparecer como parte interesada,
- b) Responder al cuestionario (y requerimientos de información),
- c) Presentar comentarios (tras iniciar la investigación o imponer medidas provisionales),
- d) Solicitar participación en una audiencia pública.

Las autoridades investigadoras cuentan con tiempo limitado para llevar a cabo una investigación en materia de defensa comercial, por lo tanto, los plazos son estrictos. Si no se cumplen podrá entenderse que la cooperación ha fallado, lo que puede generar consecuencias negativas para el exportador afectado. Por ello, es importante conocer los plazos y respetarlos. Normalmente las autoridades responsables de la investigación los comunican de forma oficial a todas las partes interesadas que comparezcan.

Se pueden solicitar prórrogas de los plazos directamente a las autoridades investigadoras, siempre que tal solicitud sea razonable y esté debidamente justificada, estas prórrogas suelen concederse, pero no hay garantía, por lo que los documentos deberán procurar entregarse dentro de los plazos fijados.



Obligaciones de las partes interesadas

Responder a los requerimientos de información:

- Si se está participando activamente en la investigación, es un derecho de las partes interesadas presentar información, sin embargo, por el hecho de solicitarle a la autoridad que conduce la investigación que se le reconozca con dicha calidad, la consecuencia lógica es el deber que tienen las partes de responder a los requerimientos de información de la autoridad ya que éstas respuestas serán un insumo importante para las determinaciones finales.
- En muchos casos no resulta sencillo responder a algunos requerimientos de información debido a que implican la recopilación de gran cantidad de información (contabilidad, exportaciones, transacciones nacionales, costos de producción, entre otros.) en un formato específico. Por lo tanto, se recomienda solicitar apoyo y trabajar en conjunto con la Autoridad Investigadora del MPCEIP para ejecutar una defensa efectiva.
- Es importante resaltar que los comentarios y las respuestas de información se realizarán por regla general en el idioma oficial del país que está efectuando la investigación. Por lo tanto, hay que tener en cuenta el tiempo necesario para realizar la traducción de todos los documentos antes de enviarlos.

Inspecciones:

- Las Autoridades Investigadoras podrán realizar inspecciones in situ (visitas de verificación) para examinar los registros contables y verificar la información presentada dentro de la investigación. Estas inspecciones suelen durar unos 2 o 3 días e incluso más dependiendo del país investigador.
- Dependiendo del país, estas inspecciones pueden realizarse antes o después del establecimiento de medidas provisionales, no todos las realizan necesariamente.
- Se recomienda aceptar las inspecciones, de no hacerlo podría considerarse falta de cooperación aun habiendo presentado la información solicitada previamente en su totalidad.





¿Está mi empresa afectada por una investigación, hasta qué punto?

Un exportador estará afectado por un procedimiento si exporta el producto objeto de la investigación al país que la efectúa. Este producto deberá aparecer claramente definido en la resolución de inicio que haga la Autoridad Investigadora.

¿Está mi empresa afectada aun cuando no exporta a precios de dumping, subvencionados?

Es importante demostrar a las autoridades investigadoras que sus exportaciones no son objeto de dumping y que no están subvencionadas, para lo que tendrá que responder el cuestionario. Cualquiera información respecto de que no hay dumping o que no existe una subvención, debe justificarse.

Para el caso de las medidas de salvaguardia ¿Está mi empresa afectada aun cuando mis exportaciones no son representativas?

Es importante argumentar y presentar pruebas ante la Autoridad Investigadora de que mis exportaciones no son representativas en el mercado del país que ha iniciado la investigación. Por lo tanto, es necesario determinar que las importaciones en dicho territorio no han aumentado en tal cantidad que, en términos absolutos o en relación con la producción nacional causan un daño o amenaza de daño.

¿Está mi empresa afectada aun cuando no he recibido una notificación?

El no ser notificado no significa que el procedimiento no le afecte. De hecho, las autoridades sólo envían una notificación directamente a los exportadores de los que tienen conocimiento. Si tiene dudas sobre el inicio de la investigación y si su empresa es investigada, le sugerimos contactar directamente y de inmediato con la Autoridad Investigadora del país que inició la investigación, sobre todo porque se deberá ajustar a sus plazos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora del MPCEIP estará presta a brindarle toda la información necesaria y le dará acompañamiento en el proceso de investigación en caso de requerirlo.

Preguntas frecuentes

¿Está mi empresa afectada aun cuando no exporto el producto Investigado?

Si no exporta el producto investigado, realmente no hay de que preocuparse. Sin embargo, si tiene dudas sobre la definición del producto y considera que los términos empleados en la resolución de inicio no son claros, se debe contactar de inmediato a la Autoridad Investigadora pertinente y solicitarle que le aclare este punto.

¿Debo participar en la investigación?

Según las circunstancias del caso, la respuesta puede variar. Participar o no en una investigación es una decisión que concierne única y exclusivamente a la empresa en cuestión, las principales consideraciones que debe tener en cuenta al decidir se refieren a los intereses económicos y/o estratégicos de la misma respecto de su mercado.

Cooperar plenamente con las autoridades que conducen una investigación supone ciertas ventajas obvias porque en la mayoría de los casos aumenta las posibilidades de que el resultado sea más favorable a sus intereses. Sin embargo, es una tarea que requiere tiempo, que puede resultar onerosa y que no siempre conduce a los resultados esperados.



¿Cuáles son los beneficios de participar en la investigación?

Participar y cooperar plenamente en una investigación normalmente refleja la situación propia de una empresa. Con la información que usted presente se calculará una cuota individual para su empresa así como para cada uno de los exportadores que cooperan, para el caso de las investigaciones por dumping y subvenciones. Esto puede significar, o bien, no imponer una cuota a su empresa o, al menos, una cuota inferior a la determinada a las empresas que no participaron.

En el caso de las investigaciones en materia de salvaguardia, la información que usted presente podrá reflejar que las importaciones en dicho territorio no han aumentado en tal cantidad que, en términos absolutos o en relación con la producción nacional causan un daño o amenaza de daño.

¿Cuáles son las consecuencias de no participar?

Si no participa, las autoridades investigadoras resolverán sobre la base de «la mejor información disponible» que por regla general, es la presentada por la producción nacional del país de que se trate en su solicitud. Significaría la renuncia al derecho de aportar la mejor información para que la autoridad resuelva, siempre y cuando esta información efectivamente sea mejor para sus intereses.

¿Tengo que contratar a un abogado local?

Debido a la complejidad y las particularidades de cada legislación nacional, recomendamos contratar a un abogado local en cualquier caso, ya que conoce el idioma del país y está familiarizado con la práctica administrativa de la Autoridad Investigadora. No olvide que participar NO siempre significa obtener el resultado deseado, pero sí puede ayudar a obtener un resultado mucho más satisfactorio.



Todos los países que emplean instrumentos de defensa comercial tienen una Ley específica que establece los detalles y las condiciones para aplicar medidas en su legislación nacional, en el caso de Ecuador:



Código de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)



Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI



Resolución del Comité de Comercio Exterior (COMEX) No. 10-2018–
Mecanismos y procedimientos para las investigaciones de dumping y
aplicación de medidas antidumping



Resolución del Comité de Comercio Exterior (COMEX) No. 43 –2012–
Requisitos y procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia.

Para los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), estas leyes deberán contemplar, como mínimo, los requisitos de esta Organización. Sin embargo, las disposiciones de cada legislación nacional pueden ser más amplias, pueden establecer condiciones más estrictas para aplicar medidas que las previstas por la OMC. Los miembros tienen la obligación de comunicar sus leyes nacionales (y cualquier modificación de éstas) a las autoridades pertinentes de la OMC. Estas leyes pueden obtenerse en línea en la página de internet de dicha Organización <https://www.wto.org>.

Los países que no son miembros de la OMC no están obligados a cumplir estos estándares. Sin embargo, su legislación nacional a menudo se basa en los principios de la OMC y no suelen haber grandes diferencias.

Por otra parte, las disposiciones específicas sobre el uso de instrumentos de defensa comercial pueden incluirse en acuerdos bilaterales firmados entre Ecuador y el país que inicia la investigación. Estas obligaciones bilaterales también deberán cumplirse.

Portal web de la Organización Mundial del Comercio	https://www.wto.org/indexsp.htm
Acuerdo sobre Salvaguardias	https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/25-safeg.pdf
Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)	https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm.pdf
Información medidas de Salvaguardia - portal web de la Autoridad Investigadora ecuatoriana	http://defensacomercial.produccion.gob.ec/?page_id=1463
Información medidas Antidumping - portal de la Autoridad Investigadora ecuatoriana	http://defensacomercial.produccion.gob.ec/?page_id=1467
Información derechos compensatorios - portal de la Autoridad Investigadora ecuatoriana	http://defensacomercial.produccion.gob.ec/?page_id=1469

Información de Contacto

Dirección de Defensa Comercial

- Autoridad Investigadora
- Tel: (593)-2-393-5460
- Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Piso 9.
- Quito-Ecuador

<http://defensacomercial.produccion.gob.ec/>





www.produccion.gob.ec

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Juntos
lo logramos